

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informando que fue recibido por la parte demandante memorial solicitando la terminación por pago total de las cuotas en mora.

En la fecha, **07 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO VALENCIA GARCÍA C.C. 92.532.205
SANDRA MILENA SERNA RAMÍREZ C.C. 24.346.786
RADICADO: 17-001-40-03-010-2022-00781-00

Auto Interlocutorio No. 0725-2023

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

La parte actora allegó escrito solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Para el caso particular, se cumplen con los requisitos sustanciales establecidos en el artículo 1625 del Código Civil y los objetivos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas y descendiendo al caso *sub-lite*, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante o de su apoderado con facultades para recibir, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el **pago total de las cuotas en mora de la obligación**, bajo la salvedad que el **pagaré No. 05708084100034790**, por tratarse de una obligación de pago periódico frente a la cual por convenio entre las partes, el acreedor le restituyó el plazo de la cuotas vencidas a la demandada, la terminación de la obligación debe entenderse única y exclusivamente sobre las cuotas en mora, junto con las costas procesales.

Las medidas cautelares serán levantadas y no se efectuará condena en costas por cuanto estas ya fueron pagadas por el demandado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co

SIGC

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **pago total de las cuotas en mora, junto con las costas procesales** la obligación contenida en el pagaré No. 05708084100034790, dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** con número de identificación tributaria **830.089.530-6**, en contra de **CARLOS AUGUSTO VALENCIA GARCÍA** con cédula de ciudadanía No. **92.532.205**, y de **SANDRA MILENA SERNA RAMÍREZ** con cédula de ciudadanía No. **24.346.786**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas consistentes en:

- (i) El EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-189684** de propiedad de los demandados CARLOS AUGUSTO VALENCIA GARCÍA con cédula de ciudadanía No. 92.532.205, y de SANDRA MILENA SERNA RAMÍREZ con cédula de ciudadanía No. 24.346.786.

Parágrafo. LÍBRENSE los correspondientes oficios dirigidos a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES** al correo electrónico documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co informando lo decidido en este proveído, e informándole que el **OFICIO No. 194 DEL 4 DE MARZO DE 2023** queda **CANCELADO**.

TERCERO: SIN CONDENAS EN COSTAS comoquiera que estas ya fueron pagadas por el demandado.

CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE de títulos valores, para lo cual, se **REQUIERE** a la **PARTE ACTORA** para que allegue con destino al despacho del título ejecutivo respectivo en original, con el fin de realizar las anotaciones pertinentes.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 112 del 10 de julio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7fc5a8c9e380a0d2cf3533685709518709d6356bd19d0b8efe4a96b289160a**

Documento generado en 07/07/2023 11:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>